en el año Celebra Esta Qual se forma que llegara el
Caso de no poder entrar en sueldos por esta falta
que le motiva aquella Comision, en Cuia Consideracion
Publica Esta Ciudad, que por motivo tan Justo, y servicio
tan Continuado que esta haciendo, se servirá Acordar
que sin embargo de que no asista ala tercera parte
de Caridad y fiestas que esta prevenido, se le incluya
assi en el precisso sueldo del dia de S. Bernardo
Mes del inmediato Junio, como en los subsequentes
y Entendido por esta Qual Acuerda se incluia dicho S.
D. Fines Quesada en el sueldo, procesion y demas, aun
no concurra alas fiestas y Caridad que esta prevenido
entenia este Comisionado en los asumptos de temporalidades

El Procurador q. hade hir a Loxa

El Señor D. Juan Bapta Penagalo Procurador Enclito
General dijo, que sin embargo de haver echo presente
a esta Ciudad en Cavildo de quince de este mes que no
havia tenido efecto el pasar el Procurador de esta
Ciudad alas diligencias mandadas ala Ciudad de Loxa
para subministrarle Caudales suficientes, y Acordado
esta Ciudad que se pasase oficio ala Ill.e Junta p.a
que mandase librar Nuevecientos reales vellon que esta
Ciudad conceptuava devia entregarsele protestando esta
Ciudad como el Exponente que qualquiera demora, o re
tardacion no fuese de su cuenta y si de quien huviese
lugar; hasta de presente no ha havido resultas de dicho oficio
ni se le ha entregado cantidad alguna al citado Procurador
y segun estrajudiciales noticias parece que por la expresa
da Junta se ha resuelto el nominado Acuerdo, y re
firiendo como refiere el que dice las mismas protesta
se hace presente a esta Ciudad para que Acuerde lo que
tenga por conveniente; Ten su Inteligencia esta Ciudad
Acuerda que siendo este uno delos Punos que de
ven llamar la maior atencion del Ayuntamiento pues
no cave mas gravedad en asumpto alguno que en el
de Jurisdiccion y teniendo el real y Superior Consejo
de Castilla consignados veinte y quatro Mil reales v.
delos quales se deve echar mano para los asumptos ur
dus siendo este como dicho dela maior consideracion
no deve esta Qual permitir por lo que ampare tocar
demora alguna en la prompta ejecucion delas dilig.
las quales pueden malograrse respecto a que el Tie